



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICORESOLUCION NUMERO **CRA**: 72 DE 19

(16 DIC. 1998)

Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 15 de 1997 "Por la cual se establecen las metodologías de cálculo de las tarifas máximas con arreglo a las cuales las entidades tarifarias locales deben determinar las tarifas de prestación del servicio de ordinario de aseo".

SEGUNDO.- Que el Artículo 19 de la Resolución 15 de 1997 clasifica el tipo de tratamiento y disposición final de los municipios del país, y de acuerdo con él le corresponde al municipio de Yopal el tipo de disposición final "Botadero". Así mismo, el Artículo 20 ibídem estableció en 0.12 ton/usuario/mes como el valor de la Producción Percápita por Usuario (PPU) que deben utilizar todos los municipios en los que se aplique dicha Resolución.

TERCERO.- Que la Comisión expidió la Resolución No. 49 de 1998 por la cual se aceptó a Emprediba S.A. la modificación del parámetro de producción percápita de residuos sólidos por usuario (PPU) equivalente a 0,17 ton/usuario/mes, y negó la modificación en el plan de ajuste tarifario y en el costo del componente de tratamiento y disposición final.

CUARTO.- Que a través de oficio del 30 de junio de 1998, radicado con el número 1835 del 1 de julio de 1998, Emprediba S.A solicitó la modificación de las fórmulas tarifarias del servicio de aseo, circunscribiéndola a:

4.1. Aprobación de la gradualidad tarifaria que se propone en el estudio anexo al oficio.

4.2. Reconocimiento de la disposición final de basuras en la ciudad de Yopal en la categoría A, es decir relleno sanitario. Esto equivale a utilizar como costo de disposición final por tonelada \$7.000/ton (a precios de junio de 1997) en el cálculo de la metodología de tarifas máximas establecida en la Resolución No. 15 de 1997.

QUINTO- Que del análisis de la información suministrada por la empresa, se tiene que:

5.1. Reclasificación del tipo de disposición final:

- El subdirector de gestión ambiental de Corporinoquia, Dr. Marco Fidel Suarez Martínez, expidió el 20 de mayo de 1998 un certificado en el cual indica que recibió de Emprediba S.A. el estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de un relleno sanitario de acuerdo con los términos de referencia que la Corporación le suministró.

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

Igualmente, indica que a la fecha en que se expide la certificación, la solicitud se encuentra en trámite ante Corporinoquia.

- La Resolución 15 de 1997 y posteriormente la Resolución 27 de 1997 establecen: "Cuando la modificación de las fórmulas tarifarias se refiera al tipo de disposición final de los residuos generados por el municipio, ésta deberá estar acompañada de la certificación de la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final".

- Teniendo en cuenta que la empresa no ha presentado el respectivo certificado de la autoridad ambiental competente, sino una certificación de Corporinoquia, en la cual se informa que Emprediba S.A presentó el estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de un relleno sanitario y dicha solicitud se encuentra en trámite, se hace necesario solicitar a la empresa el envío de la certificación expedida por la autoridad ambiental insistiendo en que allí se establezca claramente cuál es el tipo de disposición final que se lleva a cabo en el municipio de Yopal.

5.2. Propuesta de modificación de gradualidad tarifaria:

- La información presentada por la empresa registra dos escenarios para mostrar comparativamente el impacto en la situación financiera (aplicando y sin aplicar los límites de incremento establecidos en las Resoluciones Nos. 23 y 25 de 1996).

- Para establecer las tarifas del servicio domiciliario de aseo con las cuales se cubren los costos de prestación en que incurre la empresa, se aplicó la metodología de tarifas máximas definida en la Resolución No. 15 de 1997.

- Según lo ha presentado la empresa, los costos en que incurre para prestar el servicio de aseo en la ciudad de Yopal no alcanzan a ser cubiertos con la estructura tarifaria cumpliendo las Resoluciones Nos. 23 y 25 de 1996. Esta situación se debe al rezago tarifario que se presenta entre las tarifas que actualmente cobra el municipio a usuarios de estratos 1, 2 y 3 y las resultantes de la aplicación de la metodología de costos.

- Sin embargo, la información suministrada por la empresa no es suficiente para determinar claramente la insuficiencia financiera, debido a los límites de incremento tarifarios señalados en las Resoluciones Nos. 23 y 25 de 1996. Para esto, se requiere un análisis de viabilidad detallado, con información histórica de por lo menos 3 años y un horizonte de proyección mínimo de 4 años. Considerando que la entidad es de reciente creación, y por lo tanto no cuenta con información histórica, el análisis de viabilidad se podría hacer con los datos disponibles, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

1. Estados financieros iniciales con los que se constituyó la entidad
2. Situación financiera proyectada incluyendo otros ingresos y egresos
3. Conformación del patrimonio y capacidad de endeudamiento
4. Estimación de facturación anual considerando el crecimiento de usuarios y las tarifas
5. Plan de inversiones estimado y posibles formas de financiamiento
6. Indicadores que permitan determinar si en el horizonte de proyección de por lo menos 4 años el valor patrimonial es negativo, o si las obligaciones existentes exceden la capacidad operativa de la empresa para atenderlas (Resolución 05 de 1996).

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

- Igualmente, es necesario que la empresa aclare cual fue la tasa que utilizó para llevar a precios de diciembre de 1996 los resultados de la aplicación de la metodología de tarifas máximas que se encuentran a precios de junio de 1997, pues los valores presentados por la empresa no coinciden con los que esta Comisión obtiene al aplicar la tasa de indexación autorizada en las Resoluciones expedidas.

SEXTO.- Que se informó a la empresa mediante comunicación CRA-OR-OJ 2555 del 31 de julio que el Comité de Expertos en su sesión del 22 de julio de 1998 revisó la información presentada y decidió solicitar las siguientes aclaraciones e información complementaria dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de envío del oficio:

6.1. Certificado de la autoridad ambiental competente, en este caso, CORPORINOQUIA, en el cual se establezca claramente cuál es el tipo de disposición final que se lleva a cabo en el municipio de Yopal. Por lo tanto, no es suficiente con presentar el certificado de trámite de la licencia.

6.2. Análisis de viabilidad con los datos disponibles y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- Estados financieros iniciales con los que se constituyó la entidad
- Situación financiera proyectada incluyendo otros ingresos y egresos
- Conformación del patrimonio y capacidad de endeudamiento
- Estimación de facturación anual considerando crecimiento de usuarios y tarifas
- Plan de inversiones estimado y posibles formas de financiamiento
- Indicadores que permitan determinar si en el horizonte de proyección de por lo menos 4 años el valor patrimonial es negativo, o si las obligaciones existentes exceden la capacidad operativa de la empresa para atenderlas (Resolución 05/96).

6.3. Aclarar cual fue la tasa que se utilizó para llevar a precios de diciembre de 1996 los resultados de la aplicación de la metodología de tarifas máximas que se encuentran a precios de junio de 1997.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7o. de la Resolución 26 de 1997, la Comisión mediante comunicaciones CRA-OR-OJ. 2558, 2559 y 2560 del 31 de julio de 1998 solicitó a las empresas COLPRENSA, Caracol y Radio Cadena Nacional la publicación del comunicado de prensa expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse en parte dentro de la misma, dentro de los veinte días calendario siguientes a su divulgación.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7º. de la Resolución 26 de 1997 y el artículo 2º. de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó al Vocal de Control de Yopal, al Alcalde Municipal, al Defensor del Pueblo, a la Personera Municipal de Yopal y al Intendente Regional de Arauca, Casanare y Vichada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante oficios CRA-OR-OJ-2557, 2561, 2562, 2563 y 2564 del 31 de julio de 1998, la publicación del comunicado expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte dentro de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su divulgación.

NOVENO.- Que mediante oficios del 18 y 26 de agosto de 1998, radicados bajo los números 2366 del 18 de agosto y 2493 del 28 de agosto siguiente, el Intendente Regional

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

de Arauca, Casanare y Vichada y la Personera Municipal de Yopal respectivamente, enviaron las constancias de fijación y desfijación del comunicado emitido por esta Comisión por el término de diez (10) días hábiles, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.

DÉCIMO.- Que en atención a la solicitud de la Comisión, Emprediba S.A. E.S.P. mediante oficio de agosto 27 de 1998, radicado en la Comisión con el consecutivo 2498 del 28 de agosto, solicitó una prórroga del plazo original de veinte (20) días hábiles que se vencían el 4 de septiembre, con un plazo igual, teniendo en cuenta:

10.1. Una vez iniciados los análisis financieros con los estimados de facturación y el plan de inversiones, hay variaciones según la decisión que llegue a tomar la autoridad ambiental sobre la solicitud de licencia ambiental presentada desde el 20 de mayo con el estudio de impacto ambiental que sustenta la operación de un relleno sanitario en predio de propiedad de la empresa.

10.2. Adicionalmente, la empresa manifiesta no compartir el criterio de la Comisión conforme al cual para sustentar la modificación tarifaria en la aplicación del parámetro de costo de disposición final, no es suficiente con presentar el certificado de trámite de la licencia ambiental para la operación de un relleno sanitario, sino que la autoridad ambiental debe establecer claramente cuál es el tipo de disposición final que se lleva a cabo en el municipio.

10.3. Igualmente la empresa solicita se le precise si cuando la Comisión solicita el certificado de la autoridad ambiental competente sobre el tipo de disposición final que se lleva a cabo en el municipio, hace referencia a una certificación de la disposición que hace actualmente la administración municipal o si se refiere al proyecto de operación del servicio que hará la empresa en el municipio.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en atención a la solicitud elevada por la empresa el 27 de agosto, la Comisión mediante oficio CRA-OJ-OR 3483 del 9 de octubre informó que el Comité de Expertos en su sesión del 6 de octubre de 1998, decidió:

11.1. Conceder a EMPREDIBA S.A. E.S.P. un nuevo plazo máximo hasta el 20 de octubre de 1998 para suministrar la información solicitada en el oficio del 31 de julio.

11.2. Así mismo, aclarar el alcance de la solicitud de certificación de la autoridad ambiental competente, señalando que de acuerdo con la Resolución 27 de 1998, la certificación del sitio de disposición final expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de su localización corresponde a las entidades que presten el servicio público domiciliario de aseo a más de 8.000 usuarios. Por esta razón la certificación que expida Corporinoquia, deberá indicar el tipo de sitio de disposición final que Emprediba S.A. utilizará para disponer los residuos sólidos que se generen en el municipio de Yopal, cuando preste el servicio ordinario de aseo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que teniendo en cuenta que, una vez vencido el plazo otorgado por la Comisión para que EMPREDIBA S.A. E.S.P. presentara la información adicional y complementaria para atender la solicitud, esta entidad no ha cumplido con tal requerimiento:

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **NIÉGASE** la modificación en el costo del componente de aseo y disposición final y en el plan de ajuste tarifario, solicitada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P.

TÍTULO SEGUNDO.- Notificaciones y comunicaciones.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare EMPREDIBA S.A. E.S.P, o a quien en su defecto, en sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

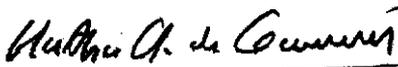
Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

TÍTULO TERCERO.- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **16 DIC. 1998**



MARTHA ABONDANO CAPELLA
Presidente



GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
Coordinador General